



***REGLAMENTO GENERAL PARA
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS***

ONC - RGP – 002

**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	2 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

CONTENIDO	Pág.
1. DEFINICIONES	3
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. CONDICIONES GENERALES	4
5. TRAMITES PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS	6
6. PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	6
7. DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN	6
8. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA	6
9. RENOVACIÓN	7
10. CONDICIONES PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA	7
11. APELACIONES Y QUEJAS	7
12. CONFIDENCIALIDAD	8
13. SANCIONES	8
14. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL	9

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	3 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

1. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento General, se denomina:

- **INTN:** al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.
- **ONC:** al Organismo Nacional de Certificación.
- **Certificación de Personas:** validar la idoneidad de una persona para ejercer una función específica, por medio del cumplimiento de determinados requisitos relativos a la competencia correspondiente.
- **Requisitos:** expresión en el contenido de un documento formulando los criterios a cumplir a fin de declarar la conformidad con el documento, y para los que no se permite ninguna desviación.
- **Norma Técnica:** al documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que establece, para un uso común y repetitivo, reglas, directrices o características para ciertas actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden de un contexto dado.
- **Documento normativo:** al documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas, los códigos de buena práctica y los reglamentos.
- **Certificado de Competencia:** Documento que certifica la competencia de toda persona que haya cumplido con todas las exigencias descriptas en los documentos utilizados para la Certificación de Personas del ONC.
- **Solicitante:** a la persona física, que solicita el servicio de Certificación de Personas al ONC.
- **Candidato:** a la persona que ha cumplido los requisitos previos especificados en la Solicitud de Certificación de Personas, permitiendo su participación en el proceso de certificación.
- **Persona Certificada:** a la persona física a la cual el ONC haya concedido el Certificado de Competencia.
- **Examinador:** Persona con calificaciones técnicas y personales pertinentes, que es competente para llevar a cabo y/o calificar un examen
- **Competencia:** Aptitud demostrada para aplicar conocimientos y/o habilidades y cuando corresponda, atributos personales demostrados, como se define en el esquema de certificación.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	4 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

- **Evaluación:** Proceso que evalúa el cumplimiento de una persona con los requisitos del esquema, que conduce a una decisión sobre la certificación
- **Examen:** Mecanismo que es parte de la evaluación, que mide la competencia de un candidato por uno o varios medios tales como medios escritos, orales, prácticos y por observación.
- **Calificación:** Demostración de atributos personales, educación, formación y/o experiencia laboral.
- **Proceso de certificación:** Todas las actividades mediante las que un organismo de certificación establece que una persona cumple con los requisitos de competencia especificados, que incluyen la solicitud, la evaluación, la decisión sobre la certificación, la vigilancia y la renovación de la certificación, el uso de certificados y logotipos/marca.
- **Esquema de certificación:** requisitos específicos de certificación relacionados con categorías especificadas de personas a las que se aplican las mismas normas y reglas particulares, y los mismos procedimientos.
- **Queja:** expresión de insatisfacción, distinta de una apelación, presentada por una organización o persona al ONC, relacionada con las actividades de dicho organismo o persona certificada, para lo que se espera una respuesta.
- **Apelación:** solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada, para que se reconsidere cualquier decisión tomada por el ONC relacionada con su estado de certificación deseado.

2. OBJETIVO

2.1 El objeto del presente documento es establecer condiciones que rigen para la certificación de personas, con un documento normativo, basado en la NP-ISO/IEC 17024:2013.

3. ALCANCE

3.1 El presente Reglamento se aplica a todos los interesados en obtener el “Certificado de Competencia” del ONC, conforme a las normas y reglamentos específicos correspondientes a la competencia a ser evaluada. Éste documento prevalece en todos los casos sobre los reglamentos específicos determinados.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El Certificado de Competencia se otorgará única y exclusivamente según lo dispuesto en el presente Reglamento General y en el Reglamento Específico que lo refiere.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	5 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

4.2 La representación material de la Certificación de Personas es representado en un Certificado de Competencia. El mismo será proporcionado únicamente a los interesados que soliciten y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ONC para el servicio específico.

4.3 El Certificado no podrá ser utilizado por aquellas personas que no hayan sido autorizadas por el ONC.

4.4 Una vez que el solicitante abone los aranceles correspondientes al servicio de Certificación, el ONC procederá a realizar el inicio de la programación para el desarrollo de la evaluación de Certificación de Personas.

4.5 Son obligaciones del solicitante:

- a) presentar toda información requerida en la solicitud de certificación de personas,
- b) ser sometido a las evaluaciones según corresponda al esquema solicitados,
- c) no utilizar el Certificado de Competencia de forma tal que desacredite al ONC, o realizar alguna declaración que resulte engañosa, y
- d) presentarse a las evaluaciones en fecha y hora acordadas con el ONC.

4.6 Si el candidato no puede presentarse a la evaluación en la fecha y hora fijada, deberá informar al ONC con 24 horas como mínimo de antelación a la evaluación justificando las razones que le impiden presentarse a la evaluación a fin de que el ONC pueda coordinar una nueva fecha y hora para el efecto. De no haber informado en el tiempo establecido, el responsable de certificación del ONC coordinará con el candidato un único nuevo horario y fecha, al volver a incurrir con dicha falta perderá su derecho a ser evaluado y deberá de solicitar de nuevo el servicio de desearlo.

4.7 En caso que el solicitante haya sido titular de un Certificado de Competencia que haya sido cancelado por incumplimientos, el ONC tomará en consideración los antecedentes que dieron lugar a dicha cancelación para disponer la iniciación o no del trámite de la nueva solicitud.

4.8 El Certificado de Competencia será cancelado cuando se comprueba que la persona certificada no puede seguir cumpliendo con las exigencias de las Normas y/o Reglamentos establecidos.

4.9 El solicitante debe describir en la Solicitud de Certificación si cuenta con alguna necesidad especial, con el fin de que el ONC prevea todos los detalles y analizar la posibilidad de desarrollar las evaluaciones sin inconvenientes.

4.10 Una vez que el ONC conceda el certificado de competencia, esta información es publicada en la página web del INTN (www.intn.gov.py), como así también cuando los mismos certificados son suspendidos y/o cancelados.

4.11 Cuando se haga un cambio en el esquema de certificación que requiera una evaluación complementaria, el ONC pondrá a disposición del público, los métodos y mecanismos específicos requeridos para verificar que las personas certificadas cumplen los requisitos modificados. El ONC se contactará con la persona certificada a fin de informar sobre los cambios del esquema y programar la/s evaluación/es complementaria/s (cuando sean

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	6 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

necesarias) las que podrán realizarse hasta un máximo 6 meses posteriores de dicho contacto. La persona certificada deberá realizar a dichas evaluaciones a fin de no perder su certificación.

5. TRAMITES PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

5.1 La Certificación de Personas se solicita mediante el formulario “*ONC-FPE-001 Solicitud de Certificación*”, debidamente completado y firmado.

5.2 Todos los criterios a ser utilizados en la evaluación del proceso de certificación de personas solicitada son establecidos en el Reglamento Específico para cada área a ser evaluada. Dicha información es publicada en la página web del INTN (www.intn.gov.py) para su conocimiento a todos los interesados, así mismo es entregada por el ONC a toda persona interesada en participar del proceso de certificación.

6. PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

6.1 El ONC realizará la factibilidad de la realización del proceso de certificación solicitado.

6.2 Las evaluaciones se realizarán por medio de técnicas de evaluación (escrita, oral, estudio de caso, práctica, etc.) con el fin de demostrar y constar la competencia del candidato para el área solicitada.

6.3 En caso de que el candidato no cumpla durante la evaluación con algunos de los criterios establecidos por el ONC, el candidato será informado del incumplimiento.

6.4 Los incumplimientos se considerarán levantadas cuando sus correcciones o acciones correctivas sean demostradas y verificadas por medio de una reevaluación.

7. DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN

7.1 La decisión sobre la certificación de un candidato son tomadas únicamente por el ONC, basándose en las informaciones reunidas durante el proceso de certificación.

7.2 El ONC proporciona un certificado a todas las personas certificadas, y quien es el único propietario de los certificados.

7.3 En caso de negación de la certificación solicitada, el candidato es informado en la brevedad posible mediante una notificación escrita o algún otro medio de comunicación.

7.4 Para el otorgamiento del certificado, el ONC elabora el Certificado de Competencia correspondiente, que posteriormente será entregado a la persona certificada.

8. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	7 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

8.1 El ONC realizará la vigilancia a las personas certificadas siempre que dicho requisito sea parte del esquema, a fin de determinar si continúan cumpliendo con los requisitos del documento normativo y con el buen uso del Certificado de Competencia. De comprobarse alguna irregularidad en el cumplimiento con los requisitos establecidos se procederá a suspender o retirar la certificación.

8.2 La persona certificada no podrá transferir de ninguna manera su condición la titularidad de su Certificado de Competencia.

8.3 La persona certificada es completamente responsable de cualquier tipo de perjuicio que surgiera de su actividad laboral.

8.4 El uso del Certificado de Competencia tendrá una vigencia determinada en los Reglamentos Específicos de cada área de competencia que le corresponda, y estará estipulada en el Certificado de Competencia entregado por el ONC.

9. RENOVACIÓN

9.1 La persona certificada debe presentar la solicitud de renovación de su certificado de competencia al ONC por medio del formulario “*Solicitud de certificación de personas ONC-FPE-001*”.

10. CONDICIONES PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA

10.1 El Certificado de Competencia no deberá ser utilizado de modo que desprestigie al ONC, realizando alguna declaración relativa a la certificación que se pueda considerar engañosa.

10.2 El mal uso o alteración del Certificado de Competencia conducirá a la cancelación de la certificación.

10.3 En caso de que el Certificado de Competencia concedido por el ONC sea retirado por un tercero, éste debe presentar por escrito una autorización de la persona certificada.

10.4 En caso que el Certificado de Competencia sea suspendido y/o cancelado por alguna razón descrita en los reglamentos aplicables, la persona certificada se verá obligada a no continuar con la utilización del mismo.

11. APELACIONES Y QUEJAS

11.1 En caso que un Solicitante, Candidato o Persona certificada esté en desacuerdo con alguna decisión tomada por el ONC, el mismo tendrá el derecho de presentar una apelación o queja por escrito al ONC. Las mismas podrán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos de comunicada la decisión en disputa.

11.2 La apelación y/o queja puede argumentar; a) sobre el aspecto técnico o b) sobre el procedimiento.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	8 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

- a) Para que una apelación y/o queja sea aceptable en el aspecto técnico deberá estar apoyada exclusivamente en aspectos referentes a características técnicas.
- b) Para que una apelación y/o queja sobre el procedimiento utilizado sea aceptable deberá contener argumentos que permitan dudar que los procedimientos utilizados en su caso se han ajustado a las normas y exigencias del ONC para la Certificación.

11.3 El ONC, a partir de la fecha de recepción de la apelación y/o queja dispone de 15 días hábiles para responder si ella es o no aceptable para ser examinada, en ambos casos la respuesta se da por escrito.

11.4 En la página web del INTN se dispone del procedimiento de la presentación de Apelaciones y/o Quejas.

12. CONFIDENCIALIDAD

12.1 El personal del ONC mantendrá de forma confidencial toda información obtenida de la persona en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del Certificado de Competencia, para ello el ONC mantiene políticas para el mantenimiento y divulgación de la información.

12.2 El solicitante del servicio de certificación de personas se compromete a no divulgar y mantener la confidencialidad del contenido de las herramientas de evaluación, como así también a no realizar ni un tipo de práctica fraudulenta durante las evaluaciones.

13. SANCIONES

13.1 Se considerará que la persona certificada ha incurrido en negligencia en el uso del Certificado de Competencia cuando cometa alguno de los hechos siguientes:

- a) Usar indebidamente el Certificado de Competencia para los que haya sido autorizado.
- b) Transgredir lo establecido en los Reglamentos; General y Específico.

Estas causales estarán sujetas a ampliaciones y/o cambios que el ONC considere pertinentes, los cuales serán comunicados al Licenciario a la persona certificada en la brevedad de tiempo posible.

13.2 En general, todo uso no autorizado, abusivo o indebido del Certificado de Competencia por una persona certificada, dará derecho a que el ONC inicie las acciones legales que considere convenientes.

13.3 En caso que la persona certificada haya transgredido las condiciones para el uso del Certificado concedido, el ONC reunirá todos los antecedentes y; los presuntos incumplimientos, tanto de carácter ético, como técnico y serán elevados a su Dirección; quien citará a la persona certificada a los efectos de que éste efectúe su descargo, en el plazo de quince días hábiles, transcurrido dicho plazo y no se presenta el descargo, el ONC aplicará directamente lo establecido en el punto 13.5 del presente reglamento.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	05
		Vigencia	2018- 09 -11
		Página	9 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

13.4 La Dirección del ONC, según lo indicado en el párrafo anterior del presente reglamento, podrá tomar la resolución de sancionar a la persona certificada con las medidas indicadas en el párrafo siguiente, notificándole esta resolución.

13.5 Las sanciones serán notificadas a la persona certificada por medios escritos, rigiéndose desde el momento de la recepción de la notificación. Se prevén las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento escrito, en cuyo caso la persona certificada será intimada a ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento General.
- b) Retiro temporal del derecho de usar el Certificado de Competencia con indicación del plazo y las condiciones que deberá satisfacer la persona certificada para obtener nuevamente el derecho a su utilización.
- c) Cancelación del derecho de usar el Certificado otorgado.

14. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL

14.1 Este Reglamento General podrá ser modificado a sugerencia del ONC sobre la base de necesidades fundamentadas, y la nueva versión resultante deberá ser aprobada por su Dirección.
